

ha por bien que la condicion trece de las que tiene presentadas en que pedia que este oficio se hubiese de rematar á fin deste presente mes de mayo se entienda y alargue el termino hasta el dia del remate que del se hiciere habiendo pasado los terminos y pregones que se acostumbran en la real almoneda sin que se valga de la dicha condicion para ver de quedar pasado el termino en su voluntad acetar el remate ó no porque desde luego llanamente y sin dicha condicion trece ratifico como dicho tiene la dicha postura y lo firmo siendo testigos tomas de alegria y pedro de amuesari presentes pedro francisco montoyo ante mi agustin rengel escribano de su magestad conuerda con los autos originales que quedan en mi poder méxico nueve de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años luis de tobar godines. Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. por cuanto el oficio de depositario general desta corte esta baco por dejacion que del hizo en su magestad simon enriquez cuyo era respecto de haberselo hecho merced de proveerle por corregidor yorirapundaro y alcalde mayor de la villa de salaya su partido y jurisdiccion por tiempo de cinco años en cumplimiento de lo contenido en una real cedula fecha en madrid á tres de julio del año pasado de seiscientos y veinte y siete y por que por ella su magestad que el dicho oficio se venda por cuenta de su real hacienda habiendose por mi orden hecho diligencias en buscar persona ó personas que comprasen el dicho oficio pedro francisco montoyo ha hecho postura á el en cuarenta y seis mil pesos de oro comun pagados en la forma y con ciertas condiciones afididas á las que antes tenia que vistas por el fiscal de su magestad á quien la mande

dar dellas estan admitidas por mi cuyo traslado autorizado entregara el secretario de gobernacion infrascripto y para que se venda y remate como su magestad lo ordena por el presente mando á vos los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa que en la forma que se acostumbra hagais traer en pregon en la real almoneda el dicho oficio de depositario general desta corte sobre la dicha postura de cuarenta y seis mil pesos con las calidades y preminencias anejas y pertenecientes y las demas condiciones añadidas por el dicho pedro francisco montoyo por el termino de la ley admitiendo las pujas que sobre ella se fueren haciendo y habiendose presedido los pregones y diligencias que conforme á cédulas y ordenanzas se deben hacer para aumento de su favor me dareis cuenta de las posturas que hubiere antes de preceder al remate y si hubiere algunos postores que pretendan nuevas condiciones calidades ó preminencias sin admitirlas me las remateis para que por mi visto se provea lo que convenga fecho en méxico á cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tobar godines. Y en virtud del dicho mandamiento de su exelencia se fue trayendo en pregones el dicho oficio en la dicha real almoneda como en la plaza publica desta dicha ciudad declarando la dicha postura y condiciones fechas por el dicho pedro francisco de montoyo el cual ocurrio ante vuesa señoria, digo, vuesa exelencia y le hizo relacion como se habian dado para la venta del dicho oficio veinte y nueve pregones y el ultimo á treinta se cumplan el viernes pasado nueve deste dicho mes y año y que el despacho de la flota estaba de proximo pidio se juntasen los dichos señores jueces hoy dicho dia y hiciesen el remate del dicho oficio en el mayor ponedor con que en la que se hiciere el dicho viernes se apersibiese para el di-

cho remate hoy dicho dia y su exelencia mando que el dicho (dicho) dia viernes se diese el ultimo pregon en razon en razon de la venta del dicho oficio de depositario general apersibiendo en el su remate para hoy dicho dia sabado despues de medio dia juntandose los dichos señores jueces á la dicha real almoneda á la hora que les pareciere convenir y habiendose presentado el dicho dia viernes nueve deste dicho mes y año el dicho mandamiento ante los dichos señores jueces mandaron que se trajesen en pregon en la dicha real almoneda el dicho oficio apersibiendo para el remate de hoy dicho dia sabado despues de dadas las doce de medio dia destas casas reales como parece por el mandamiento de su exelencia y auto de los dichos señores jueces y apersibimiento que su tenor es como sigue.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerrera virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. por cuanto pedro francisco montoyo vecino de esta ciudad me ha hecho relacion que el hizo postura ante mi del oficio de depositario general desta corte que esta mandado vender por cuenta de su magestad y se mando librar mandamiento para que los jueces oficiales de la real hacienda de esta nueva españa sobre ella lo trujeron en pregon en la real almoneda por el termino de la ley que se acostumbra en cuya virtud se handado para la venta del dicho oficio veinte y nueve pregones y el ultimo conque son treinta se cumple mañana viernes nueve deste presente mes y por que el despacho de la flota que de proccimo esta de partida para los reinos de castilla se acerca y conviene por lo procedido del dicho oficio se remita en ella á su magestad me pidio mandase que los asistentes de la dicha almoneda real se junten el

sabado diez deste dicho mes y hagan almoneda rematando el dicho oficio en el mayor ponedor con que en la que se hiciere el dicho dia viernes se apersiva el dicho remate para el dicho dia siguiente y por mi se mando dar vista dello al licenciado don iñigo de arguello carbajal fiscal de su magestad en esta real audiencia y habiendose por su parte pedido informasen los dichos oficiales reales el estado que tenian las diligencias hechas en razon de la venta del dicho oficio por decreto de siete deste presente mes mando se hiciese asi con toda brevedad por lo que hoy importaba la de su remate y que su procedido se remita en la dicha flota en cuya conformidad los dichos oficiales reales informaron haber dado los dichos veinte y nueve pregones y cumpliese el ultimo mañana de que asi mismo se dio de nueve vista al dicho fiscal y atento á lo que de su respuesta resulta por el presente mando á vos los jueces oficiales de la real hacienda de esta nueva españa que en la almoneda real que se ha de hacer mañana viernes deis el ultimo pregon en razon de la venta del dicho oficio de depositario general de esta corte apersibiendo en el su remate para el sabado despues de medio dia que os volvereis á juntar á la dicha almoneda á la hora que os pareciere convenir y habiendose hecho las diligencias necesarias conforme á las leyes y el mandamiento librado para este efecto hareis el dicho remate en la persona que hiciere mayor postura al dicho oficio fecho en méxico á ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tobar godines. En la ciudad de méxico á nueve dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años los señores jueces de la real almoneda doctor juan de villavona subiaurri oidor de la real audiencia de esta nueva españa y jueces oficiales de la real hacienda de esta nueva españa ha-

biendo visto el mandamiento de atras del exelentísimo señor virrey marquez de cerralvo en que se apercibio el remate del oficio de depositario de esta ciudad de méxico para mañana sabado diez deste dicho mes y año á la hora que á sus mercedes pareciere convenir. Mandaban y mandaron que se apersiba para el remate mañana sabado diez de este dicho mes y año despues de dadas las doce de medio día del reloj de las casas reales asi lo proveyeron y rubricaron ante mi pedro gallo de escalada.

En la ciudad de méxico á nueve dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años en cumplimiento del auto de arriba de los (dichos) señores jueces de la real almoneda y en su presencia por vez de juan de sausedo pregonero se trujo en pregon el dicho de depositario de esta dicha ciudad de méxico sobre la postura hecha por pedro francisco de montoyo de cuarenta y seis mil pesos y apercibiendo para el remate mañana sabado diez deste presente mes de junio despues de dadas las doce de medio día que se ha de hacer en la persona que más diere por el y el dicho pregonero la fue repitiendo muchas veces en presencia de mucha gente en la dicha real almoneda calle de san agustin y portales de mercaderes siendo testigos francisco gallo juan perez y geronimo de marquina estantes en méxico doy fe pedro gallo de escalada. Y hoy dicho día sabado en punto de la una despues de medio día se juntaron todos los dichos señores jueces á hacer almoneda real en conformidad de los dichos mandamientos y autos aqui incertos y trayendose el dicho oficio de depositario general desta dicha nueva españa sobre la dicha postura y condiciones del dicho pedro francisco montoyo en los dichos cuarenta y seis mil pesos pagados segun dicho es los dichos señores jueces mandaron á juan de sausedo pregonero publico por los portales de mercaderes calle de san agustin y san francisco que son las partes mas

publicas de esta dicha ciudad y apregonase el dicho oficio y que se habia de rematar hoy dicho día antes que los señores jueces se levantasen de la dicha real almoneda y habiendolo fecho asi el dicho pregonero de que yo el dicho escribano mayor de minas y real hacienda doy fe y yendose continuando en la dicha real almoneda los dichos pregoneros y apersibimientos el dicho señor fiscal don iñigo de arguello carbajal propuso que por unos autos que se llevaron del gobierno hallo que se dieron los pregoneros que las leyes y ordenanzas disponen en esta ciudad dicha sacatecas y san luis que lo advertia á los dichos señores para que dispusiesen lo que mas conviniese al servicio de su magestad y habiendose conferido sobrello se volvieron á reever los dichos autos y mandamientos de su exelencia para ver de nuevo que forma se dio para los dichos pregones y venta del dicho oficio y parecio que el dicho mandamiento resa solo que se pregone por el termino de la ley y conforme á la costumbre. Y el dicho señor tesoro alonso de santoyo dijo que se acordaba que el motivo que hubo para dar los dichos pregones en la dicha ciudad de sacatecas y san luis fue por haberse tenido noticia que juan y agustin de sabala querian hacer postura y comprar el dicho oficio de alguacil mayor y los demas señores jueces de la dicha real almoneda respondieron no tener firme memoria de lo que se habia practicado en este caso y otros semejantes de la duda propuesta por el dicho señor fiscal y que seria acertado ver y reconocer los autos que se hicieron en el remate y venta deste dicho oficio cuando le compro el dicho simon enriquez el ultimo poseedor para tomar la materia mejor de resolucion y se acordo por los dichos señores jueces que se diese luego cuenta á su exelencia del estado de todo y le llevase recaudo para el dicho efecto el presente escribano de real hacienda y luego in-

continente habiendole dado cuenta de todo lo suso dicho por el dicho escribano mando suspender el dicho remate hasta el miercoles catorce deste dicho mes y año y que se buscasse el remate fecho en simon enriquez del dicho oficio para ver donde se habian dado los dichos pregones y de lo que resultare se le diese cuenta y habiendo vuelto el dicho escribano con la dicha respuesta parecio el doctor francisco de solis y puso el dicho oficio en cuarenta y siete mil pesos pagados en la misma forma y con las mismas condiciones contenidas en las posturas del dicho pedro francisco de montoyo para la persona que hecho el dicho remate declararia y daria persona en quien concurran las mismas calidades que en el dicho pedro francisco concurren para que se le despachase la cedula de naturaleza contenida en una de las dichas condiciones con calidad que se les ha de hacer el remate antes que los dichos señores jueces se levantasen de la dicha real almoneda de que asi mismo se dio cuenta á su exelencia de la dicha puja y el dicho pedro francisco montoyo parecio ante su exelencia y dijo que con calidad y condicion espresa que antes que los dichos señores jueces se levantasen de la dicha real almoneda ponía el dicho oficio en cuarenta y ocho mil pesos pagados segun y como tiene hecha su primer postura y con las mismas calidades y condiciones della y su exelencia llamo al capitan pedro de alcete y habiendo tratado con el sobre la venta y remate del dicho oficio mando al presente escribano dijese á los dichos señores jueces que el suso dicho ponía el dicho oficio en cincuenta mil pesos con que se le hiciese el remate luego con calidad que se pregonase en sacatecas y san luis el dicho oficio y que habiendo quien pujase se admitiesen las pujas que hubiese como parece por los dichos autos respuestas y posturas que su tenor son como se sigue.

En la ciudad de méxico sabado diez

dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en la real almoneda los señores jueces della don juan de villavona subiaurri oidor de la real audiencia desta nueva españa y jueces oficiales de la real hacienda para rematar el oficio de depositario general desta dicha ciudad en conformidad del mandamiento y orden del exelentísimo señor virrey marquez de cerralvo el señor licenciado don iñigo de arguello carbajal fiscal desta real audiencia propuso que por unos autos que se llevaron del gobierno para ciertos despachos ayer viernes nueve deste presente mes y año hallo que para la venta que se hizo de la vara de alguacil mayor desta real audiencia se vieron los pregones que las leyes y ordenanzas disponen en esta dicha ciudad y en la de sacatecas san luis y otras partes deste reino que lo advertia á los señores dichos para que le dispusiese lo que mas conviniese al servicio de su magestad y aumento de su real haber y habiendose conferido sobrello se volvieron á reever los autos y mandamientos de su exelencia para ver de nuevo que forma se dio para los pregones y venta del dicho oficio de depositario general y parecio que el mandamiento reza solo que se pregone por el termino de la ley y conforme la costumbre y tratadose y conferidose cual era el señor tesoro alonso de santoyo dijo que se acordaba que el motivo que hubo para los pregones de sacatecas y san luis fue por haberse tenido noticia que juan y agustin de sabala querian hacer postura y comprar el dicho oficio de alguacil mayor y los demas (auto-) señores jueces de la dicha real almoneda y el dicho señor tesoro dijeron que no tenian firme memoria de lo que habia platicadose en este caso y otros semejantes de la duda propuesta por el dicho señor fiscal y que seria acertado ver y reconocer los autos particulares que se hicieron en el remate y venta deste mismo oficio de depositario general

cuando le compro simon enriquez ultimo poseedor para tomar la materia mejor resolucion lo cual se acordo por los dichos señores jueces y que se diese cuenta luego al punto á su exelencia del estado y que le llevase recaudo para el dicho efecto pedro gallo de escalada escribano mayor de minas fuese servido y asi lo proveyeron mandaron y rubricaron ante mi pedro gallo de escalada. En la ciudad de méxico diez dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años á hora de la una y media del dia estando en la real almoneda los señores jueces della parecio el doctor francisco lopez de solis abogado de esta real audiencia el cual dijo que ponía el oficio de depositario general de esta corte en cuarenta y siete mil pesos pagados en la misma forma y con las mismas condiciones contenidas en la postura de pedro francisco de montoyo para la persona que hecho el remate de dara y dara persona en quien concurran las mismas calidades que en el dicho pedro francisco concurren para que se le despache la cedula contenida en una de las dichas condiciones la cual dicha puja de un mil pesos hace con calidad que le remate en esta almoneda antes que se acabe y aunque hoy dicho dia se torne á hacer almoneda no ha de quedar obligado á la dicha puja ni acosa alguna y para ello obligo su persona y bienes y lo firmo doctor francisco lopez de solis ante mi pedro gallo de escalada. Y luego incontinentemente ante el exelentísimo señor marquez de cerralvo pedro franco de montoyo dijo que con calidad y condicion espresa de que antes que se levanten los jueces de la real almoneda se le haga el remate del dicho oficio lo ponía en cuarenta y cinco mil pesos pagados segun y como tiene hecha su primera postura y con las mismas calidades y condiciones della y lo firmo el dicho pedro francisco de montoyo ante mi pedro gallo de escalada. En la ciudad de méxico el dicho dia diez de ju-

nio del dicho año los señores jueces de la real almoneda habiendo visto estos autos y la puja y postura nueva que hizo el doctor francisco lopez de solis en que da por el dicho oficio cuarenta y siete mil pesos pagados en la misma forma y con las mismas condiciones contenidas en la postura de pedro francisco de montoyo mandaron que el presente escribano mayor de minas y real hacienda de cuenta á su exelencia della para que vista provea lo que mas convenga y asi lo proveyeron y rubricaron ante mi pedro descalada y luego incontinentemente el dicho dia diez de junio del dicho año á hora de las dos de la tarde yo el dicho escribano di cuenta á su exelencia de la postura que nuevamente hizo el doctor francisco de solis de cuarenta y siete mil pesos y de la calidad que ponía que se le habia de rematar el dicho oficio hoy dicho dia antes que los señores jueces se levantasen y su exelencia manda llamar al capitán pedro de alcete y habiendo tratado con el sobre que hiciere postura en el dicho oficio su exelencia mando dijese á los señores jueces que el dicho capitán ponía el dicho oficio en cincuenta mil pesos con que se diesen los pregones en sacatecas y san luis y que habiendo vistó el remate que se hizo en el dicho simon enriquez no se habian dado los pregones en las dichas partes se hiciese luego el dicho remate con la dicha calidad de que se pregonase en las dichas partes suso declaradas y que habiendo quien le pagase se admitiese la puja y postura que hiciese. De que yo el dicho escribano mayor de la real hacienda doy fe pedro gayo de escalada y luego incontinentemente en la dicha ciudad de méxico en el dicho dia diez del dicho mes de junio del dicho año á hora de las tres de la tarde estando en la real almoneda los señores jueces della (real) en su presencia parecio el capitán pedro de alcete y dijo que hacia puja y postura en el dicho oficio de depositario general desta corte en cincuenta

mil pesos de oro comun en reales pagados segun y como se contiene en la primera postura fecha por pedro francisco de montoyo la mitad para el despacho desta presente flota con que della se le reciban en cuenta doce mil pesos que estan en la real caja pertenecientes que se dieron prestados en la ocacion del donativo general y la otra mitad para fin de marzo que viene de seiscientos y veinte y nueve y con todas las calidades y condiciones con que le puso el dicho pedro francisco que se han de guardar y cumplir y con la de naturaleza que habla en favor y con condicion de que los escribanos publicos de provincia y reales y otros cualesquier ante quienes pasaren depositos tenian obligacion de dentro de un mes dar testimonio al depositario general de todos los depositos que asi hubieren otorgado con pena de doscientos pesos si no lo hubieren, digo, hicieren para lo cual se pregone esta condicion con las demas á su tiempo y consiente que fecho el dicho remate ante este oficio en pregones fuera desta ciudad conforme ha sido huso y costumbre en otras y si dentro de sesenta dias hubiese mayor ponedor se admita la puja sin que por esto se le dilate ni se le deje de dar la posesion ni le dejen de entregar los depositos dando como dara las fianzas de su obligacion por que de la misma manera ha de usar el dicho oficio que si el dicho remate no estuviese abierto y con calidad que antes que los dichos señores jueces de la real almoneda se levanten se ha de hacer el dicho remate y vista esta puja por los dichos señores (de la real) la admitieron y mandaron que sobre ella ande en pregones apercibiendo para el dicho remate que se ha de hacer luego y lo firmaron y rubricaron los dichos señores jueces pedro de alzate ante mi pedro gallo de escalada y sobre la dicha postura del dicho capitán pedro de alzate hoy dicho dia á hora de las tres de la tarde en presencia de los dichos señores jueces

de la real almoneda y de mucha gente se fue pregonando y declarando la dicha postura y como despues de fecho el dicho remate quedaba abierto por termino de sesenta dias para que se trujese en pregones en la (dicha) ciudad de sacatecas guadalajara y la puebla y minas de san luis para que las personas que quisieren hacer postura y pujas en el dicho oficio se admitiesen dentro del dicho termino y que se habra de hacer el dicho remate antes que los dichos señores se levantasen de la dicha real almoneda.

Y asi mismo se fue declarando lo suso dicho por los dichos portales de mercaderes calles de san agustin y san francisco y por no haber parecido ninguna persona que hiciese otra ninguna postura ni puja habiendose fecho muchas diligencias y apercibimientos segun costumbre de almoneda por mandado de los dichos señores jueces dijo el dicho pregonero tres veces buena prole haga con lo cual quedo rematado el dicho oficio de depositario general y regidor de esta dicha ciudad de méxico en dicho capitán pedro de alcete por los dichos cincuenta mil pesos pagados á su magestad en su real caja los veinte y cinco mil pesos para el despacho de la flota que este dicho presente año va á los reinos de castilla con que dellos se le reciban en cuenta doce mil pesos que estan en la real caja pertenecientes á los depositos que se dieron emprestados en la ocacion del donativo general de que se ha de hacer cargos de ellos con los demas depositos y los otros veinte y cinco mil pesos para fin de marzo del año que viene de mil y seiscientos y veinte y nueve y con las dichas calidades y condiciones contenidas en las dichas posturas en este remate insertas y con calidad y condicion que este dicho remate queda abierto por termino de los dichos sesenta dias para que se pregone en la dicha ciudad de sacatecas

guadalajara y la puebla y se admitan las pujas y posturas que en el se hicieren y estando presente el dicho capitán pedro de alzate que yo el dicho escribano mayor de la real cienda doy fe que conosco acepto este dicho remate segun y de la (manera) forma y manera que va declarado y se obligo por su persona y bienes habidos y por haber como por maravedis y haber de su magestad de pagar y meter en esta dicha real caja los dichos cinquenta mil pesos á los plazos y en la misma forma y manera que va declarado llanamente con las costas de la cobranza y de no llamarse á engaño como su magestad lo tiene mandado por su real cedula fecha en madrid á veinte y nueve de setiembre de seiscientos y dos que el dicho escribano le lee y notifique que su tenor es como se sigue.

Cedula real.

El rey. Mi virrey que sois ó fuere de la nueva españa he sido informado que en esas provincias se van introduciendo muchos pleitos cautelosos sobre á llamarse á engaño de la mitad del justo precio los que han comprado y compraren oficios de mis reales almonedas y que esto intentan y salen con ello todas las veces que no estan contentos con los oficios ó que han sido castigados por excesos ó quieren deshacer de los oficios y que ha muchos se les ha mandado volver su dinero junto abanzandoles mucha cantidad de los precios con que compran los oficios por que aunque se haya tenido consideracion en la venta de la intimacion y calidad de los oficios solo se juzga en los pleitos á los aporrobamientos que tienen los oficios y las partes prueban en sus negocios lo que quieren en que ha sido y es defraudada mi real hacienda por que los que compran los dichos oficios los gozan y disfrutan y pagan á pedazos y despues se les da todo su dinero junto habiendose todo aquel tiempo de los oficios y por que

es justo que no se de lugar á esto pues por mi jamas se intenta este remedio habiendose visto en mi concejo de las indias he acordado que todos los oficios que de aqui adelante vendieren en cualquier manera por cuenta de mi real hacienda en esas provincias se den y vendan con condicion que de mi parte ni de la de los dichos compadres y personas en quien se rematare se pueda pretender engaño aunque sea en la mitad del justo precio priviniendose esto de manera que convenga para que cesen y se escusen pleitos y los impedimentos susodichos y os encargo y mando proveais y ordeneis asi se haga y cumpla en todo ese distrito fecha en valladolid en veinte y nueve de setiembre de mil seiscientos y dos años yo el rey por mando del rey nuestro señor juan de ibarra para todo lo cual que dicho es obligo su persona y bienes habidos y por haber como por maravedis y haber de su magestad y dio poder á cualquier sus justicias y renunció su fuero y jurisdiccion y se sometio al de los señores jueces oficiales reales para que le apremien á ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció leyes de su defensa y favor con la general del derecho y así lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces siendo testigos geronimo de marquina francisco gallo rodrigo carrillo y geronimo de marquina y otros muchos estantes en méxico. Doctor juan de villabona cubaurri el licenciado don iñigo de arguello carbajal diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo pedro de alzate ante mi pedro gallo de escalada hago mi singno en testimonio de verdad pedro gallo de escalada.

En diez y siete de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el capitán pedro de alzate en quien en la real almoneda que se hizo en diez del presente mes y año se remato el oficio de depositario general desta ciudad

que servia simon enriquez por haber hecho dejacion del en manos de su magestad en cinquenta mil pesos en reales pagados la mitad en esta flota con que se le recibiesen en cuenta de los doce mil pesos que restaban debiendo á los depositarios, digo á los depositos del cargo del dicho simon enriquez resto de mayor suma que habia prestado á la caja del donativo que por comision particular esta á cargo del señor alonso de santoyo caballero de la orden de santiago tesoro juez oficial de la real hacienda de esta nueva españa y los otros veinte y cinco mil pesos en fin de marzo del año siguiente de seiscientos y veinte y nueve metio en la real caja trece mil (pesos) y veinte y siete pesos de oro comun en reales que restaba debiendo á cumplimiento de los veinte y cinco mil pesos del contado por que por certificacion del dicho tesorero de este mismo dia que quedo en la dicha real caja consto que dentro de treinta mil pesos que el dicho simon enriquez presto de los depositos de su cargo á la dicha caja del donativo se le restan debiendo once mil novecientos y setenta y tres pesos en certificacion de lo cual dimos la presente en veinte del dicho mes de junio y año diego de ochandiano alonso de santo de santoyo martin de camargo.

Los jueces oficiales de la real hacienda de esta nueva españa certificamos que el capitán pedro de alzate en quien su la real almoneda se remato el oficio de depositario general de esta ciudad en cinquenta mil pesos de oro comun pagados los veinte y cinco mil mil de ellos en la forma de que se le ha dado certificacion y los otros veinte y cinco mil para fin de marzo del año que viene de seiscientos y veinte y nueve y para la seguridad y paga dellos en conformidad del remate ha dado fianza en la misma cantidad á nuestra satisfaccion que quedan en la real caja de nuestro cargo en certificacion de lo cual di-

mos la presente en méxico á veinte y nueve de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo.—Despues de lo cual el dicho capitán pedro de alzate presento petition pidiendo se le mandase despachar titulo para el uso y ejercicio del dicho oficio atento á que tiene cumplido con lo que le tocaba que su tenor con lo á ella proveido y respuesta que dio el dicho mi fiscal á quien se mando dar vista della es como se sigue.—Exelentísimo señor pedro de alzate digo que á mi se me remato en la real almoneda el oficio de depositario general de esta corte en cinquenta mil pesos á pagar los veinte y cinco mil en esta flota que esta de partida para españa con que se me recibiese en cuenta doce mil pesos de los depositos que simon enriquez presto en mayor cantidad á la caja del donativo general que esta á cargo por comision particular de vuesa exelencia del tesorero alonso de santoyo y los otros veinte y cinco mil para el despacho de la flota venidera de seiscientos y veinte y nueve todo en reales para lo cual tengo pagado y afianzado la real caja á satisfaccion de los jueces oficiales reales en conformidad del remate que se me hizo cuyo testimonio y certificacion presento solo resta de dar las fianzas de los cinquenta mil pesos que tengo obligacion para la seguridad de los depositos en conformidad de (los depositos) la condicion septima las cuales estoy presto de dar á vuesa exelencia pido y suplico mande al secretario de gobierno ante quien pasan los autos me despache mi titulo de depositario general y regidor de esta ciudad y que me reciba las dichas fianzas que en ello recibire merced con justicia pedro de alzate.—México veinte y tres de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años al fiscal de su magestad rubricado del secretario luis de tovar godines.—Exelentísimo señor el fiscal en cuanto á los doce mil pesos